

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Octubre 25 de 2013 • No. 389-2



En desarrollo de los operativos de la 'Hora Calabaza', liderados por la Secretaría Distrital de Gobierno, las comisarías móviles atendieron 18 casos de los cuales siete resultaron ser menores, dos de ellos se hallaban en compañía de sus padres en establecimientos comerciales donde se expende y consume licor.

CONTENIDO

DECRETO N° 0861 (Octubre 10 de 2013)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 039 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA QUE SUSPENDE DE MANERA GENERAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.	
DECRETO N° 0872 (Octubre 18 de 2013)	5
"POR EL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 0469 DE 2013, "POR EL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO Y ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE RACIONALIZAN LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE QUE TRATA LA LEY 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DECRETO N° 0886 (Octubre 24 de 2013)	6
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CONTENIDOS EN EL DECRETO 0634 DEL 22 DE JUNIO DE 2013	
DECRETO N° 0888 (Octubre 25 de 2013)	8
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL DECRETO No. 0886 DE 2013	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0861
(Octubre 10 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 039 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA QUE SUSPENDE DE MANERA GENERAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 7° DECRETO 1355 DE 1970 Y LA RESOLUCIÓN 039 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales

de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b), numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

- A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que por motivo de la visita del señor presidente de la República de Colombia, Dr. Juan Manuel Santos Calderón a la ciudad de Barranquilla el día 11 de octubre de 2013, el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada, considero necesario y pertinente tomar la medida de suspensión de los permisos para porte de armas de fuego.

Que mediante la Resolución No. 039 del 10 de octubre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada, se suspende de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para portar armas de fuego en el Distrito de Barranquilla y en los municipios de Soledad y Malambo del departamento del Atlántico, a partir del día jueves 10 de octubre de 2013 desde las

20:00 horas, hasta el día sábado 12, del mismo mes y año, hasta las 08:00 horas.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: adoptar y dar aplicación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a la Resolución No. 0039 del 10 de octubre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Segunda Brigada, de acuerdo con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades indicadas en el artículo 83 del decreto ley 2535 de 1993, procederán a la incautación de las armas cuando adviertan la violación a lo dispuesto en el presente acto administrativo y en la Resolución No. 039 del 10 de octubre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Segunda Brigada.

ARTICULO TERCERA: Las anteriores disposiciones rigen sin perjuicio de las medidas de seguridad y movilidad adoptadas mediante los decretos 839, 848 y 853 del 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los diez (10) días del mes de octubre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P de Barranquilla.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0872 (Octubre 18 de 2013)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 0469 DE 2013, “POR EL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO Y ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE RACIONALIZAN LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE QUE TRATA LA LEY 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2° DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, Y POR LA LEY 1493 DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que las autoridades administrativas están facultadas para modificar y/o adicionar los actos que produzcan para ajustarlos plenamente en cada materia, siempre que con dichas modificaciones y/o adiciones no se desconozcan derechos particulares y concretos adquiridos de conformidad en las normas vigentes.

Que el 03 de mayo de 2013 fue expedido la Alcaldesa Distrital de Barranquilla el decreto 0469 del mismo año, *“Por el cual se crea la ventanilla única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, se racionalizan los trámites, requisitos y procedimientos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones”*,

Que al dar inicio a la implementación de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto se ha identificado que se requiere modificar elementos de los trámites en el reglamentado,

para de esta manera prestar un mejor servicio por parte de la administración distrital.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral uno (1), del artículo quinto (5°) del decreto 0469 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Contar con un plan tipo de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto, el cual deberá contar con el Visto Bueno emitido por el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, previo concepto favorable por parte de la oficina de atención y prevención de desastres o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el numeral uno (1), del artículo noveno (9°) del decreto 0469 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Contar con un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto,

el cual deberá contar con el Visto Bueno emitido por el Comité de Prevención, Vigilancia, Seguridad y Control del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, previo concepto favorable por parte de la oficina de atención y prevención de desastres o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcalde Mayor de D. E. I. P. de Barranquilla.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0886
(Octubre 24 de 2013)

Volver
al
índice

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CONTENIDOS EN EL DECRETO 0634 DEL 22 DE JUNIO DE 2013

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL "B" DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 1098 DE 2006, LOS ARTÍCULOS 7, 111 Y 195 DEL DECRETO NACIONAL 1355 DE 1970, Y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, conservar el orden público en el Distrito de Barranquilla, y como primera autoridad de policía tomar las medidas necesarias para ello.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que el Alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y restablecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra bienes y demás derechos y libertades de las

personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del Estado y los particulares.

Que de conformidad con lo anterior, la libertad de locomoción puede verse limitada en ciertos eventos por disposición constitucional o legal, de esta forma el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que corresponde al Alcalde *"dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos**; Decretar el toque de queda; Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes*



integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural...”

En cuanto al ejercicio de la función de policía, la Constitución y la ley facultan a las autoridades administrativas para desarrollar a través de medidas generales e individuales las normas expedidas por el legislador. En los niveles territoriales, dicha función es ejercida por los gobernadores y los alcaldes, según lo previsto en los artículos 303 y 315 num.2 de la Constitución, que atribuyen a estos servidores la condición de agentes del Presidente de la República, a efectos del mantenimiento del orden público.

Que constitucionalmente el alcalde es la autoridad principal, como jefe de la administración local, en el municipio. En tal condición, igualmente le corresponde la obligación de preservar y restablecer el orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. En virtud de dicha habilitación constitucional y legal puede el alcalde utilizar los medios e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la referida tarea.

Que el artículo 7 del Decreto Nacional 1355 de 1970, permite a los alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público de modo que no trascienda de lo privado, el señalamiento de zonas y fijación de horario para establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, contenidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, tienen prevalencia sobre el resto de derechos incluidos en la carta política, por lo cual el Estado, la sociedad y la familia, tienen especial deber de brindarles cuidado y garantizarles su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

Que en razón de la anterior disposición la Corte Constitucional ha señalado que los niños y las niñas son sujetos de especial protección, explicando que su condición de debilidad no es una razón para restringir la capacidad de ejercer sus derechos sino para protegerlos, de forma tal que se promueva su dignidad. El alto tribunal ha afirmado que los derechos de los niños tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses, por ello, cuando se vislumbra su vulneración o amenaza es deber de la autoridades velar y tomar las medidas para su protección inmediata y prioritaria. Los menores de edad gozan de un régimen de protección especial en el que prevalecen sus derechos sobre los de los demás y que cualquier vulneración exige una actuación inmediata y prioritaria.

Que la Secretaría de Gobierno ha realizado de manera permanente evaluaciones y seguimientos a los resultados obtenidos con la implementación de las medidas de protección contenidas en el Decreto 0634 del 22 de Junio de 2013, encontrándose una drástica reducción en los hechos de violencia tales como lesiones personales y riñas, en los cuales se encontrasen involucrados menores de edad en los horarios establecidos en el mencionado Decreto, lo cual se constituye en fundamento especial para ordenar la prórroga del término de aplicación de las medidas allí contenidas

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Prorróguese por el término de tres meses, las disposiciones contenidas en el Decreto 0634 del 22 de Junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 5° del Decreto 0634 del 22 de Junio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 24 días del mes de octubre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Alcalde Mayor de D. E. I. P. de Barranquilla.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N° 0888**
(Octubre 25 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL DECRETO No. 0886 DE 2013

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que en el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros, pueden ser corregidos, siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido.

Que el numeral 11 del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, que trata de los principios orientadores de las actuaciones administrativas señala: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa(...)”*;

Que el Artículo 45 de la Ley 4 de 1913 establece *“que los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador...”*

Que el artículo 45 del Código Contencioso

Administrativo establece: *“ En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras...”*.

Que el 24 de octubre de 2013, fue expedido el Decreto No. 0886 de 2013, expedido por la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CONTENIDOS EN EL DECRETO 0634 DEL 22 DE JUNIO DE 2013”*.

Que por un error de transcripción en el Decreto 0886 de 2013, se señaló, en el epígrafe del decreto 0886 de 2013 como fecha de expedición del Decreto 0634 de 2013 el 22 de junio de 2013, siendo la fecha correcta de expedición 22 de Julio de 2013.

Que para evitar inconvenientes en la aplicación del ordenamiento contenido en el Decreto 0886 de 2013, es necesario expedir un acto administrativo que corrija el yerro antes mencionado en el epígrafe de dicho acto administrativo.



Que el presente decreto se limita a corregir errores de transcripción que no alteran el espíritu del Decreto 0886 de 2013 y por el contrario se limita a dar claridad sobre el termino de vigencia de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CONTENIDOS EN EL DECRETO 0634 DEL 22 DE JULIO DE 2013” corrigiendo simples errores de transcripción, que en ningún sentido alteran lo regulado en el citado decreto.

Que con fundamento en lo anterior, y dado el carácter de acto administrativo general del Decreto 0886 de 2013, es procedente realizar aclaraciones que permitan su adecuada aplicación.

Que el error señalado corresponde a un error simplemente formal y no de fondo, que en nada altera o infiere en la aplicabilidad del Decreto No. 0886 de 2013.

Que a fin de subsanar la incorrección de fecha que figura en el Decreto No. 0886 de 2013, se procederá a través del presente decreto a hacer la respectiva corrección.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el título del Decreto 0886 de 2013, el cual quedara así:

DECRETO 0886 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CONTENIDOS EN EL DECRETO 0634 DEL 22 DE JULIO DE 2013”.

PARÁGRAFO: Se aclara que para todos los efectos del Decreto No. 0886 de 2013, la fecha de expedición del Decreto 0634 de 2013, es el 22 de Julio de 2013 y no el día 22 de Junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de D. E. I. P. de Barranquilla.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!